

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1590

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00524-00

DEMANDANTE: LILIANA HURTADO VARELA – LHV GESTIÓN INEGRAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

DEMANDADO: MANUEL AUGUSTO SUAREZ LONDOÑO Y DORIS NUBIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MONTERO

Es allegado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandante, solicitud de terminación del presente asunto, desistiendo de las pretensiones del proceso ejecutivo respecto al demandado MANUEL AUGUSTO SUAREZ LONDOÑO.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto a la demandada DORIS NUBIA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MONTERO y encontrando el despacho que la nueva solicitud de desistimiento se atempera a los formalismos contemplados en el Estatuto Procesal General artículo 314, se dará por terminado el presente proceso ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, conforme a lo establecido en el art. 314 del C.G.P. con todas las consecuencias que dicha norma acarrea.

2º DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular, formulado por la LILIANA HURTADO VARELA contra MANUEL AGUSTO SUAREZ LONDOÑO y DORIS DEL ROSARIO ORDOÑEZ MONTERO.

3º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

4º Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA